## NORMATIVA QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

- Constitución Española (art. 45 y 132 en especial).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, modificada por la Ley Orgánica 5/2010): Título XVI, de Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la que se crea la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales.
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la que se cambia la denominación de Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, unificando en un mismo cuerpo a todo el personal dedicado a la vigilancia del patrimonio natural cuyas competencias dependen de la Administración General del Estado (Confederaciones Hidrográficas, Servicios Provinciales y Demarcaciones de Costas, Parques Nacionales no transferidos a CC.AA y Centros y fincas del Organismo Autónomo de Parques Nacionales).









MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



## AGENTES MERICAMBIENTALES

## CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS



## ¿QUIÉNES SON LOS AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS?

Los/as Agentes Medioambientales de las Confederaciones Hidrográficas son funcionarios/as de la Administración General del Estado que ostentan la condición de agentes de la autoridad, teniendo encomendadas legalmente las funciones de vigilancia, protección y custodia de la integridad del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre, la conservación de sus condiciones naturales y de su carácter público, a cuyos efectos constituyen una policía mixta de carácter administrativo especial y judicial genérica, en el ámbito medioambiental.

Corresponde a los/as agentes medioambientales de Confederaciones Hidrográficas cumplir y hacer cumplir la normativa medioambiental en materia y en el ámbito de aguas, a la que corresponde una normativa específica, denunciando las presuntas infracciones administrativas y los delitos ambientales de los que tengan conocimiento, gozando a tal efecto de la condición de agentes de la autoridad y gozando por ello del principio de veracidad en sus informes y denuncias.

Los/as agentes medioambientales de Confederaciones Hidrográficas prestan apoyo a la gestión técnica del dominio público hidráulico, realizando la inspección, supervisión y control de las actuaciones realizadas en los cauces y sus zonas de servidumbre, tanto en materia de conservación y mejora, como en los diversos usos o de aprovechamiento económico del dominio público hidráulico, así como los usos recreativos, ejerciendo las siguientes funciones:

- La inspección y control del dominio público hidráulico.
- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.
- La realización de aforos, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas. Seguimiento de los daños causados en el dominio público hidráulico durante episodios de avenidas e inundaciones.
- La inspección y vigilancia de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.
- La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que están acogidos.

En el ejercicio de sus funciones, los agentes medioambientales destinados en las Confederaciones Hidrográficas tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para:

- Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
- Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación

de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante.

Los hechos constatados por los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales que se formalicen en las correspondientes actas tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.



Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica.

